



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

"2007 - Año de la Seguridad Vial"



BUENOS AIRES, **19 SEP 2007**

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XVI, Sección 1ª, artículo 6º y siguientes, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha norma se regula lo atinente a las placas provisorias de identificación metálica, que pueden utilizar las fábricas terminales de la industria automotriz para los automotores nacionales de su fabricación, o importados por ellas, y aún no inscriptos, que deben rodar en tránsito o para ensayos en la vía pública antes de su entrega al concesionario.

Que, a ese efecto, se prevé que cada una de las fábricas terminales cuente con un lote de VEINTE (20) placas metálicas.

Que, por expediente N° 27.859 de fecha 31 de julio de 2007, la Asociación de Fabricantes de Automotores (A.D.E.F.A.) solicita se incremente el número de placas de cada lote y se prevea la posibilidad de efectuar un periódico recambio de los códigos de las placas que se les otorguen, a fin de mantenerlos actualizados y que puedan ser utilizadas en automotores 0 Km. o incluso en modelos o versiones aún no lanzados al mercado.

Que la petición referida al aumento del número del lote de placas, fundada en la mayor producción que la industria automotriz ha alcanzado en la actualidad y en las características de los ensayos que deben practicar las empresas terminales a los nuevos modelos -

f
f



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

"2007 - Año de la Seguridad Vial"



tanto nacionales como importados- en virtud de las obligaciones impuestas por la Ley N° 24.449, resulta razonable y por ende puede accederse a ella.

Que, por otro lado, siendo el objetivo de esta facultad la necesidad de que estos automotores no sean identificados en la vía pública como no inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor para, de ese modo, resguardarlos de eventuales ilícitos que los pudieren afectar antes de su inscripción registral, resulta razonable también que los códigos de las placas que se otorguen sean periódicamente actualizados.

Que, de impedirse este recambio, se estaría desvirtuando la finalidad que se tiene en mira al contemplarse esta facultad, pues debe parecer a simple vista plausible que un automotor a todas luces nuevo lleve colocada una placa de dominio que por su código pueda haber sido recientemente otorgada al practicarse su inscripción inicial.

Que, no obstante lo hasta aquí expuesto, teniendo en cuenta que la placa de identificación metálica es un elemento registral que provee el Ente Cooperador Ley N° 23.283 (A.C.A.R.A), no resulta razonable ni equitativo que el suministro de este elemento a los fabricantes se efectúe sin que éstos cubran su valor de adquisición, el cual está fijado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que, por ende, debe establecerse un procedimiento al cual deberán ajustarse las fábricas terminales para abonar el costo de los elementos registrales que solicitan, contemplándose también la diferente situación en la que se encuentran los fabricantes de



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

"2007 - Año de la Seguridad Vial"



motovehículos y maquinarias, cuyas placas de identificación metálica no son provistos por el mencionado Ente Cooperador.

Que, por todo ello, procede modificar la normativa citada en el Visto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88 y por el Decreto N° 966/07.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XVI, Sección 1ª, el texto de los artículos 6º y 8º por los que a continuación se indican:

“ **Artículo 6º.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las fábricas terminales podrán utilizar placas de identificación metálicas para los automotores no inscriptos que deben rodar en tránsito o para ensayos en la vía pública antes de su entrega al concesionario.

Estas placas provisorias de identificación metálicas no identificarán un dominio determinado sino que podrán colocarse en distintos automotores que se encuentren en tránsito o prueba, los



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

"2007 - Año de la Seguridad Vial"



que podrán circular con ellas siempre que también cuenten con la documentación prevista en el artículo 9° de esta Sección.

Cada una de las fábricas terminales podrá contar con un lote de hasta CUARENTA (40) placas provisorias de identificación metálicas.

Cumplidos DOS (2) años desde el otorgamiento de estas placas, las fábricas terminales podrán solicitar por nota a la Dirección Nacional la actualización de sus códigos. A ese efecto deberán, indefectiblemente, devolver las placas metálicas anteriormente adjudicadas, ya sea adjuntándolas a la nota de solicitud de renovación de códigos o bien antes del retiro de las placas con los nuevos códigos, siendo aplicable a la solicitud de renovación de códigos el procedimiento previsto en el artículo 8° de esta Sección."

Artículo 8°.- La solicitud y entrega de placas será realizada únicamente en la Dirección Nacional. A ese efecto las fábricas terminales deberán solicitar la provisión de placas provisorias de identificación metálicas por nota suscripta por el representante legal a la Dirección Nacional y ésta, de resultar procedente el pedido, autorizará al fabricante, también por nota, a abonar el precio de las placas al Ente Cooperador Ley N° 23.283 (A.C.A.R.A.) mediante el depósito del monto correspondiente en la cuenta que se le indique.

Una vez efectuado el depósito se comunicará esta circunstancia a la Dirección Nacional, para lo cual será suficiente que se le remita por FAX el comprobante del depósito efectuado. Recibida esta comunicación, la Dirección Nacional efectuará el pedido de provisión de las placas al Ente Cooperador, mediante nota en la que se identificará al fabricante al cual serán asignadas.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

"2007 - Año de la Seguridad Vial"



Recibido el pedido de provisión de las placas, el Ente Cooperador controlará el efectivo pago de los elementos solicitados y remitirá las placas metálicas a la Dirección Nacional, quien las entregará -previa devolución de las anteriormente otorgadas cuando ello correspondiere- únicamente al representante legal de la fábrica terminal, quien deberá acreditar su personería en ese acto por los medios que la ley establece o por sus apoderados o mandatarios con facultades expresas al efecto o mediante autorización expresa con firma certificada del representante legal que la emite. En esa oportunidad también se entregará, por cada placa provisoria de identificación metálica que se adjudique, un certificado emitido por la Dirección Nacional que contendrá la parte resolutive de los artículos 6° a 11 de esta Sección y se consignará en forma específica el número de placa adjudicada que acompaña y el nombre de la fábrica adjudicataria de ésta.

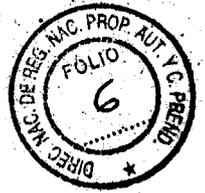
Si la solicitud fuera presentada por un fabricante de motovehículos, la Dirección Nacional, por nota, adjudicará los códigos de las placas y autorizará al fabricante a confeccionarlas, respetando las especificaciones técnicas que le sean indicadas. Asimismo entregará al representante legal de la fábrica, quien deberá acreditar su personería en ese acto por los medios que la ley establece o por sus apoderados o mandatarios con facultades expresas al efecto o mediante autorización expresa con firma certificada del representante legal que la emite, el certificado previsto en el párrafo anterior. Este procedimiento también será el que deberá aplicarse si posteriormente se solicitare la renovación de los códigos oportunamente asignados.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

"2007 - Año de la Seguridad Vial"



La Dirección Nacional llevará un registro de las placas otorgadas a cada fabricante, de sus codificaciones así como de la fecha de su otorgamiento y devolución, a fin de poder efectuar el control de su uso y poder responder los requerimientos judiciales de información que sobre esos números de dominio se le pudieren presentar, y será responsable de la destrucción de las devueltas."

ARTÍCULO 2°.- Las fábricas terminales que al dictado de la presente tuvieren asignado un lote de placas metálicas podrán, al solicitar las nuevas placas para completar el lote de CUARENTA (40), solicitar también la renovación de las que tuvieren en ese momento en uso, siempre que haya transcurrido desde su otorgamiento más de UN (1) año. A ese efecto, indefectiblemente, deberán devolver las placas oportunamente asignadas a la Dirección Nacional en forma previa al retiro de las placas con los nuevos códigos.

De no solicitarse la renovación de los códigos de las placas metálicas que las fábricas terminales ya tienen en su poder en esa oportunidad, ésta recién podrá ser solicitada al cumplirse los DOS (2) años desde la adjudicación de las nuevas placas que esta Disposición faculta a solicitar.

ARTÍCULO 3°.- Cuando el Ente Cooperador Ley N° 23.283 (A.C.A.R.A.) reciba un pedido de provisión de placas de identificación metálicas por parte de la Dirección Nacional, dejará constancia en sus registros de que esas placas fueron adjudicadas a la Dirección Nacional para ser suministradas al fabricante que se le haya indicado y en ningún caso adjudicará esos números de dominio a un Registro Seccional.

R
f



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

"2007 - Año de la Seguridad Vial"



ARTÍCULO 4°.- El procedimiento para la asignación y renovación de las placas provisorias de identificación metálicas para motovehículos previsto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XVI, Sección 1ª, artículo 8°, será el que se aplique si la solicitud la presentare una fábrica de maquinaria.

ARTÍCULO 5°.- Las previsiones contenidas en la presente entrarán en vigencia el día 24 de septiembre de 2007.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, y archívese.

DISPOSICIÓN D.N. N° 000581


Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO
SUBDIRECTOR NACIONAL
A/C DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS